BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1112 | BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE ABRIL DE 1897 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Ángel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección general de rentas nacionales

—

En el expediente núm. 2536, de la Administración de rentas nacionales del Rosario, consultando si el plazo para el pago de las patentes sin multa vence el 31 de Marzo, recayó la siguiente resolución:

Marzo, 29 de 1897.

Vista la consulta que formula la Administración de rentas nacionales del Rosario,

SE RESUELVE:

Que el término fijado por la ley para el pago de las patentes nacionales sin multa, fuera de la capital federal, es hasta el 15 de Mayo, excepto las relativas á los frontones, canchas, donde se jueguen quinielas, casas de remate de carreras, marítimas, de ambulante, cambalaches y casas de préstamos prendarios.

Vuelva á la aduana consultante, á sus efectos y archivo.—*M. G. Pom*

—

En el expediente núm. 1868, del señor Nicolás Mihanovich, solicitando clasificación de patentes á los vapores remolcadores que indica, recayó la siguiente resolución:

Marzo 30 de 1897.

En virtud de lo expuesto por el recurrente y los informes producidos, de los que resulta que, además de no hacer la ley distinción alguna entre remolcadores nacionales y aquellos que llevan bandera extranjera á los efectos de la patente, ha sido de práctica en los últimos años cobrarla igual á unos y otros; y

Considerando:

1º Que cuando la ley no ha hecho distinción, el poder administrativo no puede alterar sus términos, menos para aumentar gravámenes existentes;

2º Que esa liberalidad hace posible una concurrencia que redunda en beneficio del comercio y la navegación;

3º y último Que no es justo ni conveniente perjudicar intereses legítimos, elevando el celo fiscal á extremos que las disposiciones vigentes no autorizan,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes para que proceda á extender las patentes de que se trata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, letra B, incisos 5 y 8, ó sea en proporción con sus respectivos tonelajes.

Fecho, archívese este expediente en la misma, previa reposición de sellos.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente número 2559, del señor Juan O'Connor, solicitando se ordene á la Administración de rentas nacionales de Colón despache las mercaderías que indica, recayó la siguiente resolución:

Marzo 30 de 1897.

En vista de lo solicitado por la empresa recurrente y lo informado por la inspección general de carnes conservadas,

SE RESUELVE:

Hágase telegrama á la Administración de rentas nacionales de Colón, previniéndole que puede despachar las mercaderías de que se trata aceptando letras en caución á los noventa días, por los correspondientes derechos.

Fecho, archívese por secretaría, previa reposición de la foja.—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 19.821, de la empresa del ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba, solicitando se ordene quede sin efecto la orden del receptor de Villa Constitución, hasta tanto se resuelva esta solicitud por las razones que indica, recayó la siguiente resolución:

Marzo 30 de 1897.

Visto este expediente, en acuerdo de fecha veinte y nueve del corriente; y

Considerando:

1º Que por la ley de concesión, la empresa ha sido exonerada de todo impuesto fiscal sobre los muelles;

2º Que por la misma ley ella ha sido autorizada á extender esos muelles, pudiendo considerarse como una prolongación ó complemento de dichos muelles las canaletas de que trata; y

3º Que habiendo esta Dirección ordenado en 18 de Diciembre de 1896 que se cobrasen las patentes á los muelles y canaletas tan sólo por los años 1894 y 1895, por no admitir que la citada ley pudiera tener efectos retroactivos, lo que implicaba decir que no debían cobrarse después de aquellos años,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de rentas nacionales del Rosario, para que haga saber á la de Villa Constitución, que no procede el cobro de patentes sobre los muelles y canaletas que la empresa del ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba posee en aquel paraje.

Fecho, archívese este expediente en la Administración de rentas nacionales del Rosario, previa reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente número 2.095, de la Administración de rentas nacionales de La Plata, comunicando que la Administración de rentas nacionales de la capital expide boletos de embarque de frutos del país á vapores que no están comprendidos en el decreto de 30 de Julio de 1891, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Visto el presente expediente atento lo informado al respecto por la Administración de rentas nacionales de la capital, y teniendo en cuenta que el procedimiento seguido por esta aduana ha sido en virtud de lo dispuesto por esta Dirección sobre el particular; y,

Considerando:

Que es un deber de esta Dirección conceder todas aquellas franquicias que estén en sus facultades, y que sean compatibles con la seguridad de la renta fiscal, al comercio exportador de frutos del país, propendiendo al mayor desarrollo de la exportación, que están á su alcance, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

1º Que toda vez que la Administración de rentas nacionales de la capital expida boletos de embarque para buques que se encuentren fondeados en este puerto, la Administración de rentas de

La Plata desempeñará las funciones de resguardo de la capital, cumpliendo los boletos que le sean girados.

2º Cuando un buque que se encuentre fondeado en el puerto de La Plata desee cargar frutos procedentes de esta plaza, podrá girar boletos á la aduana de la capital, la cual, en este caso, desempeñará las funciones de resguardo de aquella aduana.

Comuníquese á ambas reparticiones para su debido cumplimiento; fecho, archívese por la mesa de entradas de la Dirección.—*Achával.*

—

En el expediente número 41, de los señores A. Delaye y Cª, sobre diferencia de calidad en tejidos, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinadas las muestras de los tejidos en cuestión y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida número trescientos noventa y seis de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával*

—

En el expediente número 23, de los señores A. Delaye y Compañía, sobre diferencia de calidad en tejidos, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinada la muestra de los siete tejidos en cuestión y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declarar comprendida la muestra número uno en la partida número trescientos noventa y ocho y las seis restantes en la partida número trescientos noventa y seis de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 49, del señor I. Pernín, sobre diferencia de calidad en boquillas, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinadas las muestras de las boquillas en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número 1553 de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 47, del señor F. Caulón, sobre diferencia de calidad en cueros, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinadas las muestras de los cueros en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida número once de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 44, de los señores Carcano y Compañía, sobre diferencia de calidad en papel, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinadas las muestras del papel en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número un mil ochocientos veinte y nueve de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 46, del señor Lavezzari Francisco, sobre diferencia de calidad en fundas, recayó la siguiente resolución:

Marzo 29 de 1897.

Examinadas las muestras de las fundas en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida número ciento sesenta y ocho de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la aduana de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 45, de los señores Gómez y Migone, sobre diferencia de calidad en botones, recayó la siguiente resolución:

Marzo, 29 de 1897.

Examinadas las muestras de los botones en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la Dirección general de rentas,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida número mil quinientos sesenta y cuatro de la tarifa de avalúos del año próximo pasado.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 2041, del señor E. L. Odio, consultando si los aceites minerales en cascos están comprendidos en las taras y mermas que indica, recayó la siguiente resolución:

Marzo 26 de 1897.

No correspondiendo la tara del veinte por ciento á los aceites minerales en cascos ú otros envases, por cuanto no se trata de una mercadería gravada con derecho específico al peso, como los aceites vegetales comestibles en general, sino con el general de veinte y cinco por ciento *ad valorem* que se halla comprendido en el art. 16 de la ley de aduana vigente, y á la que se le ha calculado un aforo, en el que está incluído en proporción el peso del envase ó casco, pues de lo contrario el avalúo sería bajo para dichos aceites minerales, á los cuales sólo les alcanza merma de cinco por ciento, y de conformidad con lo informado por la jefatura de vistas de la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Que los aceites minerales de la referencia, no se hallan comprendidos en el renglón de las tablas de la tarifa de avalúos para el descuento de la tara del veinte por ciento, sino para la merma del cinco por ciento, que es la rebaja que le corresponde.

Hágase saber al interesado por la mesa de entradas, previa reposición de sellos, y á sus efectos á la aduana de la capital, primera y segunda sección de revisación.—*Achával.*

—

En el expediente número 2650, de la segunda sección de revisación, solicitando se le fije con exactitud la fecha en que empezó á regir la ley de aduana y el aumento en el adicional de importación, recayó la siguiente resolución:

Señor presidente:

La ley de aduana vigente fué sancionada por el honorable Congreso el 14 de Enero último, promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 del mismo, publicada oficialmente el 17, también del mes expresado, en el número 8312 del diario *La Nación*. De manera, pues, que estuvo en vigencia al día siguiente, ó sea el 18 de Enero.

Según nota número 145 de esta Dirección, de fecha 3 de Febrero próximo pasado, dirigida á la aduana de la capital, se comunicó á ella que se había resuelto que el derecho adicional de *dos por ciento* establecido en el artículo 3º de la ley de presupuesto vigente, se liquidase á las 28 horas siguientes del día 27 de Enero, en que fué promulgada por el

Poder Ejecutivo, ó sea desde el día 28 del mismo mes, no haciéndolo así con todos los demás documentos que se hubiesen presentado antes de aquella fecha. Esto es en cuanto á lo que respecta á su cumplimiento en la capital federal de ambas disposiciones legales, opinando el suscrito, que en las provincias y sus departamentos fuera de aquélla, debe empezar su cumplimiento ocho días después de las fechas antes indicadas; es decir, la ley de aduana el 25 de Enero y el artículo 3º de la de presupuesto el 8 de Febrero del corriente año, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del Código civil.

Es cuanto tiene que informar esta secretaría al respecto.

Secretaría, Abril 1º de 1897.—*E. de Ezcurra*, prosecretario.

—

Abril 2 de 1897.

Adóptase el precedente informe de la Secretaría como resolución, y pase á la segunda sección de revisación á sus efectos.—*Achával.*

—

En el expediente número 2343, de la Administración de rentas nacionales de la capital, elevando solicitud de los señores Juan y José Drysdale, pidiendo el despacho al *cinco por ciento* de veinte fardos de hilo de cáñamo, recayó la siguiente resolución:

Marzo 31 de 1897.

Resultando de lo informado precedentemente por el vista de la aduana de la capital, señor Medina, y de lo expuesto en la nota que precede del señor administrador de la misma repartición, que el hilo para coser bolsas de arpillera que figura con el derecho de cinco por ciento en el inciso 8º del artículo 2º de la ley de aduana vigente, puede ser utilizado ó aplicado á otros usos que el expresamente legislado; y,

Considerando:

Que el art. 7º del decreto reglamentario de la ley ya recordada, dispone que cuando las mercaderías favorecidas por razón de su empleo en la industria pudieran ser aplicadas á otros usos las aduanas exigirán antes del despacho, la justificación de su destino, ó ordenarán el despacho mediante el otorgamiento de una letra en caución por los derechos, suficientemente afianzada, á noventa días de plazo, la cual será abonada á su vencimiento, si no se hubiere efectuado la justificación ordenada, máxime cuando el espíritu del legislador ha sido el de favorecer á las industrias del ramo con un derecho menor en razón directa de su empleo,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, manifestándole que debe exigir en todos los despachos que se le presenten de hilo para coser bolsas de arpillera, la justificación correspondiente, y que por consiguiente, debe cumplir en todas sus partes los mandatos expresos y terminantes del art. 7º del decreto reglamentario ya mencionado en el introito. Repónganse los sellos adeudados ante la misma.—*Achával.*

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

15.783 billetes .... $ 107.047

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.544 billetes .... » 28.860

Ley 16 de Octubre de 1891

3.310 billetes .... » 10.269

Ley 29 de Octubre de 1891

3 billetes .... » 600

Ley 8 de Enero de 1894

6.071 billetes con sello .... » 8.521

Ley 8 de Enero de 1894

1.560 billetes sin sello .... » 14.096

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

11 billetes .... » 27

28.282 billetes $ 169.420

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—Carlos Mª. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

———

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinte y nueve mil ochocientos veintidós pesos con setenta y cinco centavos*, en billetes de emisión menor, cangeados por monedas de níkel, en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.251 billetes .... $ 99.35

Ley 21 de Agosto de 1890

234.308 billetes .... $ 29.543.90

Ley 29 de Septiembre de 1891

2.369 billetes .... $ 179.50

237.928 billetes $ 29.822.75

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—Carlos Mª. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

———

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 105

Buenos Aires, Abril 14 de 1897.

Sin novedad.

—

SERVICIO DE PLAZA

Abril 14 de 1897.

S. p. m.—En el Detall general del ejército, el mayor don Lorenzo Carrizo con el capitán don Francisco B. Aguilar.

El regimiento de ingenieros y el batallón de infantería de marina, darán el servicio de plaza en la forma ordenada.

Adolfo Sáez.

———

ORDEN GENERAL NÚMERO 106

Buenos Aires, Abril 15 de 1897.

Sin novedad.

—

SERVICIO DE PLAZA

Abril 15 de 1897.

S. p. m.—En el Detall general del ejército el mayor don Domingo Cedeyra con el capitán don José Hormachea.

El regimiento de ingenieros y el batallón de infantería de marina, darán el servicio de plaza en la forma ordenada.

Adolfo Sáez.

———

ORDEN GENERAL NUMERO 107

Buenos Aires, Abril 16 de 1897.

El Jefe del Estado mayor general del ejército,

DISPONE:

1º Póngase provisoriamente en vigencia en los cuerpos de tropas de todas las armas del ejército el *Reglamento de gimnasia sin aparejos*, confeccionado en este Estado mayor general.

2° La 2ª división del Estado mayor general hará imprimir, á la brevedad posible, 600 ejemplares de dicho reglamento, los que se repartirán en el ejército para su inmediata aplicación.

3° Los señores comandantes en jefe de las brigadas y divisiones, el director del Colegio militar y los jefes de los cuerpos de tropas remitirán á este Estado mayor general, por vía jerárquica, el 1° de Agosto próximo un informe en el cual expondrán las observaciones á que diere lugar la aplicación del reglamento.

E. Racedo.

—

SERVICIO DE PLAZA

Abril 16 de 1897.

S. p. m.—En el Detall general del ejército, el mayor don Manuel Vieyra con el capitán don Pedro Fazio.

El regimiento de ingenieros y el batallón infantería de marina darán el servicio de plaza en la forma ordenada.

Adolfo Sáez.

ORDEN GENERAL NÚMERO 108

Buenos Aires, Abril 17 de 1897.

Sin novedad.

—

SERVICIO DE PLAZA

Abril 17 de 1897.

S. p. m.—En el Detall general del ejército el mayor don Francisco Cisterna con el capitán don Agustín Carrasco.

El regimiento de ingenieros y el batallón de infantería marina darán el servicio de plaza en la forma ordenada.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 1897

Tipo oficial del oro. 296.50 %

Recaudado en curso legal, $ 292608.10— Su equivalente en oro. 102487.41— Recaudado en oro sellado. 23876.01— Total á oro. 126363 42

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2227348.83 —Su equivalente en oro, 749061 07— Recaudado en oro sellado, 418976 01— Total á oro, 1168038 04

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1668638.66 — Su equivalente en oro, 5127 6 19— Recaudado en oro sellado, 291451.16— Total á oro. 804:77 35.

Diferencia en favor del mes de Abril del año 1897

Total á oro, $ 363860 69

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal. $ 18589677 14 —Su equivalente en oro, 6203013 78— Recaudado en oro sellado, 3166240 16— Total á oro, 9374253 94

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 18405195 78 —Su equivalente en oro, 5786168 64— Recaudado en oro sellado. 3013890 87— Total á oro 8800059 51.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 574194 43.

P. M. Millán

—

ENTRADA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 1897

Tipo oficial del oro 298.50 %

Recaudado en curso legal, $ 76741.57. Id en oro sellado $ 39025 75.

P. M. Millán.

Cuadro demostrativo del movimiento habido en el puerto de la capital durante el mes de Marzo de 1897.

Entradas: cargados

PROCEDENCIA Y ARBOLADURA	BUQ'S	TONEL.	TRIPUL.
Interior, á vela	403	27059	1412
» á vapor	79	51546	1699
Exterior, á vela	221	40577	1695
» á vapor	207	228777	9373
Total general	910	347959	14179

Entradas: en lastre

PROCEDENCIA Y ARBOLADURA	BUQ'S	TONEL.	TRIPUL.
Interior, á vela	28	1470	85
» á vapor	8	9203	199
Exterior, á vela	4	620	28
» á vapor	14	10482	252
Total general	54	21775	564

Salidas: cargados

DESTINO Y ARBOLADURA	BUQ'S	TONEL.	TRIPUL.
Interior, á vela	106	7954	507
» á vapor	61	35813	334
Exterior, á vela	14	5272	119
» á vapor	195	198912	7438
Total general	376	247951	9398

Salidas: en lastre

DESTINO Y ARBOLADURA	BUQ'S	TONEL.	TRIPUL.
Interior, á vela	320	25331	1265
» á vapor	16	5419	202
Exterior, á vela	185	22755	1418
» á vapor	10	1074	95
Total general	531	54579	2980

RESGUARDO DE LA CAPITAL

Resumen de los frutos y productos del pais sujetos á derechos exportados por los destacamentos del resguardo de la aduana de la capital durante el mes de Marzo de 1897

FRUTOS Y PRODUCTOS	Barracas	Riachuelo	Dique núm. 1	Dique núm. 2	Dique núm. 3	Dársena	Magdalena y S. Fernando		Totales generales
Astas vacunas	25.175		12.496	3.000			10.683	kilos	51.354
Aceite de potro				2.664				»	2.664
Cueros chinchillas			51					»	51
Id carneros lavados			240					»	240
Id cabra			183	606				»	789
Id cabritos			227					»	227
Id nonatos	2.208		2.649					»	4.902
Id lanares	241.240		205.180	822.453				»	1.268.873
Id nutria	259		8.594	3.698				»	12.508
Id corderitos	459							»	459
Id cisnes	214							»	214
Id vacunos secos	411.692	11.000	28.425	11.066			334 171	»	796.354
Id id salados	924.538			9.882	33.000			»	967.420
Id potro id	121.264							»	121.264
Id id secos	21.174		7.633	13.722				»	42.529
Cerda	8.672		2.205	36.064	4.164			»	51.105
Id de chancho					1.481			»	1.481
Ceniza	702.143						250.000	»	952.143
Garras			24.809	3.357				»	28.166
Grasa				1.223		7.000		»	8.223
Huesos	1.389.496		26.133	20.563	3.400			»	1.439.592
Lana	15.262.730	231.330	2.144.183	5.398.452	659.923	1.819		»	23.698.437
Pezuñas	9.542			29.938				»	39.480
Plumas de avestruz		1.250						»	1.250
Sebo	894.643	47.489				40.364	708.513	»	1.690.959
Cueros lagarto				786				Cant.	786

Resumen de los frutos y productos del país libres de derechos exportados por los destacamentos del resguardo de la aduana de la capital durante el mes de Marzo de 1897

FRUTOS Y PRODUCTOS	Barracas	Riachuelo	Dique núm. 1	Dique núm. 2	Dique núm. 3	Dársena	Magdalena	Totales generales
Afrecho			1488105	627388	461692	22637		Kilos 2599821
Afrechillo			97770					» 97770
Alpiste		6000	70300		42500			» 118800
Algarrobo (madera)						4636		» 4636
Aceite					2130			» 2130
Aserrín de quebracho			19500					» 19500
Avena		660779	1000					» 671779
Bolsas para envase	8033							» 8033
Botellas vacías						250		» 250
Cuartos vaca congelados	160293							» 160293
Corazones id id	1229							» 1229
Id carneros id	6540							» 6540
Carne tasajo	141000	90560		45700			333610	» 610870
Id conservada			11600	10750				» 22350
Chicharrones				27073	10388	6100		» 43561
Conserva						270		» 270
Id de mariscos			300					» 300
Ceniza aurífera			110					» 110
Id platero					2206			» 2206
Centeno						900		» 900
Cebada		118195	66361		5000			» 189556
Corcho			400					» 400
Cartón						3621		» 3621
Canastos mimbre						130		» 130
Correajes						900		» 900
Cápsulas para botellas			600					» 600
Cerveza Bieckert			4000					» 4000
Equipos						4795		» 4795
Etiquetas						369		» 369
Frutas			1520			15520		» 17040
Id en conservas				3767				» 3767
Fideos						1300		» 1300
Galletitas						248		» 248
Hierro viejo	64470		100000					» 164470
Harina		110000	1709416	1826232	1940948	81000		» 5667596
Id de cebada			8000					» 8000
Hielo			10000	12000				» 22000
Hormiguicida						3016		» 3016
Impresos						152		» 152
Jabón						929		» 929
Jamón				50				» 50
Lino		346619	714050	2727166	1628265	1531		» 5417631
Lenguas saladas	14000							» 14000
Id conservadas			4400				46675	» 51075
Id congeladas	3223							» 3223
Id carnero id	588							» 588
Leche				50				» 50
Maíz	4293612	1375012	1145435	4704609	2501785	1223436		» 15243889
Id de Guinea				18400	10000	15843		» 44245
Id pisado			20000					» 20000
Mimbre		3000						» 3000
Mineral oro, plata y cobre				29000				» 29000
Manteca				23552		20059		» 43611
Mármol				10000	54000			» 64000
Máquinas						1200		» 1200
Oleina						2133		» 2133
Orejones						5000		» 5000
Pasto		145150	7185000	518890	426200	327674		» 8602914
Papas			125980		37000	34950		» 197930
Pasas			1500	1000		20		» 2520
Porotos				46860		200		» 47060
Papel						1337		» 1337
Id litográfico						1450		» 1450
Plumas de buitre			120					» 120
Queso				20		208		» 228
Quebracho		351400	242000	29420				» 622820
Riñones de novillos congelados	431							» 431
Id id carneros id	519							» 519
Residuos de metales			1000					» 1000
Id harina de arroz				50160				» 50160
Rebacillo			219000					» 219000
Salsa tomate						42		» 42
Sangre seca				22000	6600			» 28600
Sarnífugo						2360		» 2360
Salchichón				300				» 300
Semillas oleaginosas				42662				» 42662
Id nabo				405201	168000	23156		» 596357
Trapos						11200		» 11200
Trigo		1451000	244338	379565				» 2075003
Tortas oleaginosas			1000	91800	1000			» 93800
Id maní				31920				» 31920
Id lino			17000	15000		79932		» 111932
Id nabo	181581							» 181581
Id maíz					351894			» 351894
Tripas saladas			4250	11000	430	550		» 16230
Id secas			5770	450				» 6220
Tinta				150				» 150
Vino						200		Litros 200
Bochas de madera				31				Cascos 31
Carneros congelados	83581							Cant. 83518
Vacunos en pie	25		8883	5				» 8913
Lanares id id			47964	85		30		» 48079
Yeguarizos id id			93					» 93
Mulares id			5					» 5
Llamas id			11					» 11
Tafir id			2					» 2
Monos y pájaros id			13					» 13
Aves id		102	100	50				» 252
Incubadoras		2						» 2
Caja hierro						1		» 1
Monturas						10		» 10
Máquinas para hilo			4					» 4
Cascos vacíos de madera			90					» 90
Pieles de lobo			74					» 74
Bolsas vacías				300				» 800

Comercio de moneda habido durante el mes de Marzo de 1897

Exterior—Importación

Oficina de muestras y encomiendas: Estado Oriental, pesos oro 68 777.02; Inglaterra, id id 2.142; Italia, id id 2.731.44; España, id id 800 pesos; plata 258.—Total pesos oro 74.450.46; pesos plata 258.

Exterior—Exportación

Oficina dársena sud: Estado Oriental, pesos oro 13 306.20; pesos plata 81.

Interior—Importación

Oficina de muestras y encomiendas: Concordia, pesos oro 3.629; Colón, id id 2.782 38; Gualeguaychú, 117.24; Rosario, id id 428.40; Corrientes, id id 282; Goya, id id 96; Esquina, 1.600; La Paz, id id 10.768.28; Paraná, id id 300; Uruguay, id id 321 72.—Total pesos oro 20.325.02.

Interior—Exportación

Oficina dársena sud: Paraná, pesos oro 197; Concordia, id id 5.000; Colón, id id 5.000.—Total pesos oro 10.197.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de un mil quinientos uniformes de invierno y de igual número de gorras destinadas al personal subalterno del correo y telégrafo. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Reconquista, 181, de 2 á 4. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 10 de Mayo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Abril 8 de 1897.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-10-M

———

Comisión de las Obras de salubridad

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras domiciliarias de salubridad en la casa Viamont número 2569, de acuerdo con el artículo 9 de la ley 1917, y en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la misma ley: Andes 1008, Charcas 2009, Pasco 164, Azara 230 al 32, Azara 319, Azara 335, Azara 355, Brandzen 539, 127 (Zárate) 428, California 61 al 63, California 140, California 274, Garibaldi 1349 al 59, Irala 651, Irala 661 y Lamadrid 560.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1° de Mayo de 1897, á las dos p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v.1-M

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras domiciliarias en el Corralón municipal, situado en la calle Brandzen número 547 al 63 y Progreso sin número.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1897, á las dos p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v-3-M.

———

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por el destacamento de la aduana en el Riachuelo, situado en la calle Pedro Mendoza, entre Olavarría y Lamadrid.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Mayo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Abril 6 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v-8-M

———

Censo nacional

—

LICITACIÓN

La Comisión directiva del censo nacional, autorizada por resolución del Excmo. Gobierno, fecha 23 de Marzo último, llama á propuestas para la impresión de la obra, con arreglo á las bases que se entregarán á las personas que lo soliciten en la secretaría de la oficina, calle Rivadavia, 423, altos, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y del escribano mayor de gobierno, el día sábado 12 de Mayo á las 4 p. m., pudiendo ser entregadas hasta ese instante, durante todos los días hábiles.

Buenos Aires, Abril 2 de 1897.—Por la comision, *G. F. Risso*, secretario interino.

v-12-M.

———

Departamento Nacional de Higiene

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de *treinta* días para la construcción de quince canoas y una chata para la Inspección sanitaria del puerto, y las reparaciones necesarias de máquina y casco al vaporcito «Perseverancia», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles en la secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno el día 27 de Abril de 1897, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1897.—*El Secretario.*

v-26-A

———

Ferrocarril Nacional Andino

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provision de 300.000 durmientes de quebracho colorado. Los pliegos de condiciones podrán obtenerse en la Administración del ferrocarril Nacional Andino.

Rio Cuarto, Marzo 15 de 1897.—*La Administración.*

v-16-A.

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

Licitación para ejecución de reparaciones y construcción de letrinas en el edificio de la Escuela normal de maestros en Mendoza.

Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso) todos los días hábiles hasta el 30 del corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Abril 1° de 1897.—*Inspector administrativo.*

v-30-A.

———

Ministerio de Hacienda

—

Contaduria general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita, por el término de quince días, á los señores Antonio Silveira, á levantar el cargo de $ 1.000 que se le ha formado, y al exreceptor de rentas nacionales de Misiones, don Juan J. Olmos para que ingrese en Tesorería general la suma de $ 85,77, importe de los intereses de la su-

ma que retuvo en su poder indebidamente.

Contaduría general, Marzo 30 de 1897. —*Los Secretarios.*

v.-15-A.

Crédito público nacional

—

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

«Bonos municipales».—Ley de 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de «Bonos municipales» creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, números 142, 162, 397, 509, 532, 829, 1768 y 1812.

Serie B, números 86, 241, 313, 521, 551, 744, 755, 914, 982, 1237, 1385, 1431, 1881, 2112 y 2832.

Serie C, números 86, 289, 711, 864, 1004, 1332, 1494, 1707, 1962, 2083, 2236, 2561, 2818, 3108, 3314 y 3395.

Serie D, números 6, 183, 335, 439, 533, 707, 784, 910, 1003, 1079, 1156, 1320, 1444, 1499, 1540, 1639, 1691 y 1818.

Atrasados

Serie A, números 110, 216, 428, 450, 517.

Serie B, números 114, 126, 166, 172, 1601, 1947, 1997, 2015, 2036, 2039, 2140, 2359, 2480.

Serie C, números 217, 220, 231, 500, 541, 708, 717, 785, 855, 903, 905, 1015, 1063, 1309, 1440, 1633, 1724, 1737, 1834, 1866, 2012, 2021, 2157, 2164, 2216, 2220, 2610, 2811, 3248, 3341, 3465.

Serie D, números 50, 210, 239, 241, 295, 349, 465, 500, 577, 582, 691, 712, 737, 792, 793, 887, 909, 1004, 1005, 1008, 1062, 1071, 1108, 1191, 1196, 1207, 1314, 1434, 1543, 1615, 1636, 1718, 1737, 1783.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1º al 20 del mes entrante.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1897.—*El Secretario.*

v18-A.

LICITACIÓN

El día 20 de Abril á la 1 1|2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de amortización de los siguientes Fondos públicos:

	Fondo amortizante
Empréstito nacional interno......	$ 254.050
Empréstito de 1892	» 50.600
Ley de 29 de Octubre de 1891......	oro 10.000 nominales

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo ser presentadas lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1897.—*El Secretario.*

v-20-A.

Aduana de la Capital

—

LICITACIÓN

En cumplimiento de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de cuatro casillas destinadas para oficinas de los empleados de aduana destacados en la ribera de la Boca del Riachuelo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que con el expediente respectivo se encuentran en esta secretaría, á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación se efectuará en presencia del escribano mayor de gobierno, el día 19 de Abril, á las 4 p. m. en la oficina del que suscribe, con arreglo en un todo á las leyes de contabilidad y obras públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-15-A.

—

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza, por el término de quince días, al dueño de dos baúles mercaderías de la marca F N, desembarcados como equipaje del vapor francés «Brésil», entrado al puerto de La Plata en Diciembre 28 del año 1895, á fin de que comparezca á esta oficina á tomar la participación que le corresponde en el juicio que se le sigue por introducción clandestina de mercaderías, (expediente número 75, letra C), bajo apercibimiento de dictarse sentencia definitiva en rebeldía, vencido el término fijado.

Oficina de sumarios, Abril 14 de 1897. —*Antonio L. Marcenaro.*

Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la provisión de 4000 toneladas de carbón Cardiff y 100 de fragua, bajo las siguientes condiciones:

El carbón será de primera calidad recién importado, en piedra y pasado tres veces por zaranda de 0.05 centímetros de malla y no podrá dar más de 10 o|o de escoria y ceniza.

La Oficina de movimiento tendrá el derecho de rechazar todo carbón que no fuera de las condiciones citadas.

El proveedor deberá entregar el carbón dentro de las 24 horas de solicitado en el lugar que se le indique en el radio del puerto y por las cantidades pedidas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes que concurran el día sábado 24 de Abril á las 2 p. m. ante el señor Escribano de gobierno y deberán hacerlo con arreglo á la ley de sellos.

No se admitirá propuesta que se presente después de la hora indicada, lo mismo aquella que no adjunte un depósito igual al 5 o|o del importe total de la propuesta.

Marzo 23 de 1897.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

v-24-A.

Administración de rentas nacionales

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la confección del vestuario de invierno para cuarenta y seis marineros y noventa y cuatro guarda costas del resguardo de esta aduana. El expediente respectivo conteniendo el pliego de condiciones y demás detalles necesarios, existe en esta secretaría á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación se efectuará el día 3 de Mayo á las 4 p. m., en presencia del escribano de gobierno, en la oficina del que suscribe, con arreglo en un todo á la ley de contabilidad.

Abril 2 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-3-M.

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

—

MENSURA

El agrimensor que suscribe, habiendo sido comisionado por el superior gobierno de la Nación para medir el campo denominado Potrero de Kla-Chankil, en el territorio nacional del Neuquén, y concedido en arrendamiento al señor Ignacio Giráldez, comunica á los linderos ó interesados que dará principio á la mensura el día 30 del corriente mes.—*Eliseo Zapata.*

Penitenciaría nacional

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días contados desde la fecha, para la provisión de los siguientes artículos:

450 metros de paño gris azul de 1.40 de ancho y de pura lana.
900 metros de brin Massaua, azul de 0,70 de ancho.
5 piezas de 30 metros cada una de brin de Rusia y de 1 metro de ancho.
225 metros de tartán mezcla de 1.40 de ancho.
600 metros de bombasí crudo de felpa larga y de 0.92 de ancho.
900 metros de lienzo tablón de 0.80 de ancho.
67 docenas carreteles hilo blanco y negro números 40 y 50.
28 gruesas hornillas de hueso blancas y negras.
2 gruesas de hebillas para pantalones.
28 vaquillonas ciradas de 1.40 por 1.80.
14 suelas palanconas (santiagueñas).
84 kilos clavos de hierro con cabeza grande.
14 kilos clavos de bronce número 15.
1|2 resma papel de lija extranjero número 1 1|2.
1|2 kilo de cera amarilla.
4500 ojalillos negros marca «León».
14 carreteles de hilo negro de aparar número 50 marca Caballito.
1|2 cajón de clavos para tacos 6/8.
8 litros de aguardiente.

8 litros de aguarrás.
250 brocas grandes.
14 paquetes de semilla número 11.
1 kilo percloruro de hierro seco.
1 kilo extracto de Campeche.
235 metros de cotín americano de algodón de o.75 de ancho.
725 kilos de estopa de entapizar
300 frazadas de lana gris de 2 metros de largo por 150 de ancho y con un peso mínimum de kilos 1800.
600 pares de medias gruesas de lana de los números 10 y 11.
300 pañuelos de yerba de o.50 de ancho por o.50 de largo destinados á la confección de ropa, calzado y ropa de cama para los presos de la cárcel de reincidentes de la Tierra del Fuego.

Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Dirección de la Penitenciaría equivalente al 5 o|o del total de la propuesta, y serán abiertas el lunes 26 de Abril á la 1 p. m., en presencia del señor Escribano de gobierno y los licitantes que concurran, quedando á la dirección del establecimiento el derecho de rechazar aquellas que no se presenten conforme al pliego de condiciones.

Por datos y muestras en la secretaría, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m —*Rodolfo D. Avendaño*, secretario

v 26 a

Consejo Nacional de Educación

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1º Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2º Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 15 de Julio del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, a juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6º Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-15-Jl

LICITACION

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio escolar de la calle Comercio número 399, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida, y acompañadas del certificado de depósito (1 por ciento) que exige la ley.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1897—*El Secretario.*

v20 A

Ministerio de Guerra y Marina

Intendencia de Guerra

Por el presente se llama á los soldados del ejército ó soldados rebajados que á continuación se expresan, á fin de percibir en la tesorería de la repartición el importe de las cuotas de enganche y sobresueldos de cumplidos á que son acreedores, correspondiendo al

Regimiento primero de infantería

Regino Arenas, Escolástico Pérez, José Romero.

Regimiento tercero de infantería

Estanislao Córdoba, Juan Francat, Francisco Gómez, Timoteo García, Urbano Leiva, Ramón Llanos, Basilio Méndez, Dionisio Rodríguez, Mariano Saracho, Facundo Soria, Matías Peralta, Julio Paz, Daniel Saravia, Segundo Pincen.

Regimiento cuarto de infantería

Gregorio Cabral, Valerio Castellano, Miguel Ferreyra, Silvestre Gómez, Juan Pacheco.

Regimiento quinto de infantería

Gregorio Barbosa, Julio Lafont, Hilario Pérez, Domingo del Valle, Julián Valle.

Regimiento sexto de infantería

Bernardo Aguilar, Nolasco Asio, Juan Alarcón, Segundo Barroso, Carlos Castro, Odorico Eish, Antonio Ferrigliares, Damián Lima, Víctor Manseges, Bernardo Navarro, Zacarías Salas, Andrés Sosa, Ramón Vilches.

Regimiento séptimo de infantería

Jaime Nahuelpan, Antonio Ramos, Estratón Sosa, Florencio Taborda.

Regimiento octavo de infantería

José F. Aguilera.

Regimiento noveno de infantería

Marcos Astorga, Rosa Díaz, Juan Gómez, Braulio Molina.

Regimiento diez de infantería

Ramón Acevedo, Juan Ahumada, Francisco Azcurra, Carmen Bulasio, Rosa Cruseño, Antonio Ferrugliares, Anastasio Guzmán, Juan Monje, Guadalupe Muñoz, Agustín Ortiz, Gregorio Ortiz Prudencio Pereira, Francisco Sosa, Gregorio Fizera, Francisco Vigo.

Regimiento once de infantería

Francisco Barrionuevo, José Castro, Juan P. Domínguez Ignacio Guzmán, Gregorio Rodríguez, José Soria.

Regimiento doce de infantería

Julio Guevara, Rodolfo Lara, Lucas Navarro, Pastor Zárate.

Regimiento primero de artillería

Nicéforo Arroyo, Eusebio Pereyra, José Barrionuevo.

Regimiento segundo de artillería

Wenceslao Avendaño, Máximo González, Hilario Heredia, Juan Maldonado, Pedro Toledo.

Regimiento tercero de artillería

Luciano Cuello.

Regimiento cuarto de artillería

Francisco Moreno.

Regimiento de artillería de montaña

Venancio Ladino, Jerónimo Sosa, Eduardo Bauchert.

Regimiento artillería de plaza

José León, Juan Urquiza.

Regimiento de artillería de costa

José Manfel.

Regimiento de ingenieros

Juan Castillo, Lorenzo Cabrera, Calixto Speche, Pedro Godoy, Manuel Lazarte, Desiderio Mora, Juan P. Ovando, Luis Olguín, Miguel Peralta, Manuel Ponce, Miguel Sarmiento, Juan Tello, Anacleto Vargas, Floro Zeballos, Jesús Garay.

Brigada San Rafael

Alfredo Ruiz, Zenón Díaz, Hermenegildo Bustos.

Compañía de disciplina

Ambrosio Sánchez.

Regimiento 1º de caballería

José Avellaneda, Julián Gil, Adolfo Laizola, Abraham Robles.

Regimiento 2º de caballería

Ramón Noguera, Marcelino Montiel, Juan Navarro, Ramón Ocampos, Francisco Fernández, Daniel Adriel, Hilario Pérez, Antonio Ruiz, Domingo Cerro, Luis Figueroa, Isidoro Videla.

Regimiento 3º de caballería

Eleodoro Lemus, José Luna, Ciriaco Passo, Rosauro Saavedra.

Regimiento 4º de caballería

José Rocha.

Regimiento 5º de caballería

Jesús García, Nestor Sarmiento, José Valdés.

Regimiento 6º de caballería

Juan Vallejo, Miguel Molina, Ramón Orellanos, Miguel Ponce, Tristán Tello, Froilán Urbano, Juan M. Villegas, Isidoro Villaró.

Regimiento 7º de caballería

Juan Lavalle, Casimiro Carraza, Eufemio Estrella, Gervasio Pereyra, Jerónimo Reynoso, Natividad Vázquez.

Regimiento 9º de caballería

Remigio Fuentes, Mario Moyano, Joaquín Molina, Pedro Pellore, Vicente Rodolfo.

Regimiento 11 de caballería

Juan González, David Pacheco, José Páez.

Regimiento 12 de caballería

Pedro Ayala, Pedro Varela, Samuel Burgos, Manuel Bustamante, José Castillo, Cepeda Acevedo, Samuel González, Augusto Suárez, Angel Lugones, José B. Paz, Pedro Sierra, Justino Silva.
Capital Federal, Marzo 26 de 1897.—*C. A. Mallo*, secretario.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la balandra «Dolores», la que se encuentra detenida en la Subprefectura de Campana, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1897.—*Luis García.*

v-26-A
